



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.2076

Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00078-00
DEMANDANTE: EDER RAFAEL CORREA LARA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE**

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta el artículo 178 del C.P.A.C.A. que establece:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares." (Negrillas del Despacho).

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

ARTÍCULO ÚNICO: Requírase a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguiente a la notificación del presente auto, sufrague los gastos ordinarios del proceso que fueron fijados en auto calendado cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA